

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo, de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

En el *apartado*: **D. Acuerdo**, se describen los razonamientos sobre la materia de la Iniciativa con los que se considera sustancialmente el sentido negativo del presente Dictamen.

A. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan al este Dictamen.

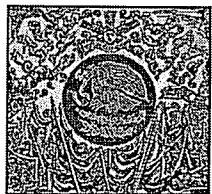
I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2018, el *diputado Jorge Álvarez Máynez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-6-3367**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-015-18** del índice consecutivo.

II. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 06 de junio de 2018, se recibió del *CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA*, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Sexta, Número 10667, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 272, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.

² Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de Colima. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11452 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 6 de junio del 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

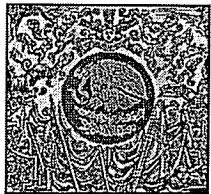
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-764**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se remitiera a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-030-18** del índice consecutivo.

III. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, los diputados *Juan Romero Tenorio* y *Alfredo Basurto Román*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-1022**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se remitiera a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-034-18** del índice consecutivo.

IV. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 04 de octubre de 2018, la diputada *María Lucero Saldaña Pérez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el

³ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Diputados Juan Romero Tenorio y Alfredo Basurto Román, Morena. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11558 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 13 de junio del 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

que se reforman los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-7-37**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen y a la Comisión de Justicia, para opinión", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-088-18** del índice consecutivo.

V. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre 2018, la diputada Abelina López Rodríguez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-134**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 05 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-128-188** del índice consecutivo.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada María Lucero Saldaña Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Séptima, Número 270, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja s/F, Libro s/L, LD s/LD, Ciudad de México, a 04 de octubre de 2018.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Abelina López Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 842, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 035, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

VI. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2018, el diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

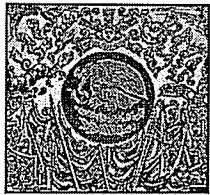
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-161**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 9 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-142-18** del índice consecutivo.

VII. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2018, el diputado *Felipe Fernando Macías Olvera*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-185**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 16 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-147-18** del índice consecutivo.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (En materia de delito con prisión preventiva oficiosa). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 997, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 041, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1037, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 044, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

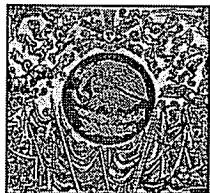
VIII. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, el diputado *Víctor Manuel Pérez Díaz*, presentó iniciativa, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, la iniciativa fue suscrita por el Diputado *Juan Carlos Muñoz Márquez* y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-200**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 23 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-169-18** del índice consecutivo.

IX. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de diciembre de 2018, el diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de delitos con prisión preventiva oficiosa para hechos de corrupción, robo de hidrocarburos y de tipo electoral.⁹

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, y suscrita por el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1205, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 055, Libro X, LD 520, Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (EN MATERIA DE DELITO CON PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA PARA HECHOS DE CORRUPCIÓN, ROBO DE HIDROCARBUROS Y DE TIPO ELECTORAL). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Sexta, Número 1288, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 058, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0206**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 05 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-175-18** del índice consecutivo.

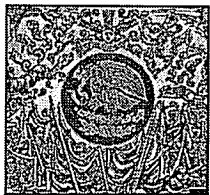
X. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018, la diputada *Silvia Lorena Villavicencio*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-214**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-179-18** del índice consecutivo.

XI. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2019, la diputada *Martha Elisa González Estrada* y diputados integrantes, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1379, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 60, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018.

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1379, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 60, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

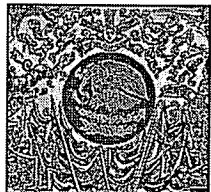
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-378**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-204-18** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En este apartado se exponen la problemática, las premisas fundamentales, la finalidad, un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva.

I. Respecto a la iniciativa del diputado *Jorge Álvarez Máynez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, que reforma los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se funda esta iniciativa, de acuerdo al proponente, es la falta de confianza de la sociedad mexicana en las instituciones de seguridad pública y en la procuración e impartición de justicia. Lo anterior se deriva de la falta de transparencia, rendición de cuentas y resultados a la sociedad. El Estado, generó una política criminal como cimiento, en donde la prisión se estableció como la respuesta pertinente a las conductas antisociales. No obstante, el uso abusivo de la prisión preventiva dio como resultado la sobrepoblación y hacinamiento del sistema penitenciario. Lo anterior, ha provocado un déficit en los programas de reinserción de las personas a la sociedad como sujetos productivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

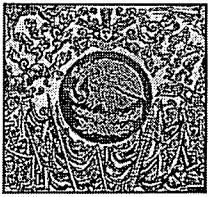
El eje fundamental de ésta iniciativa tiene soporte en los datos duros que refiere el proponente de la iniciativa de mérito, a saber:

“En 2016 la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que México cuenta con 130 prisiones estatales, 21 centros federales de máxima seguridad y 3 prisiones militares, con una población carcelaria de aproximadamente 247,000 presos; y, en su mayoría, el sistema penitenciario presenta deficiencias graves que van desde sobrepoblación hasta el autogobierno”.¹²

La situación actual del sistema penitenciario mexicano, de acuerdo al proponente, es deplorable; los presos viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación tales, que violan los derechos humanos. La autoridad no logra controlar ni sobreponerse a la voluntad de los presos, por lo que se crean formas de autogobierno o cogobierno, y, por tanto, en vez de servir como centros de readaptación y promover la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos., éstos, funcionan como núcleos de formación para criminales. Se debe entender que la encarcelación masiva no es la solución a los problemas estructurales de marginación, pobreza y falta de oportunidades, detonadores de la violencia.

Esta iniciativa, tiene como objetivo incidir en el problema de la sobrepoblación en los penales y sus consecuencias. Propone eliminar la prisión preventiva automática, así como los delitos inexcusable. Tendrá que ser el juez quien solicite la sanción preventiva oficiosa a partir de la evaluación de las circunstancias concretas de cada caso, tomando en cuenta el riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o el riesgo para la víctima o la sociedad, y no en función del delito imputado.

¹² Citado en la iniciativa de mérito. Zepeda Lecuona, Guillermo, ¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México, Open Society Institute, 2009 Monterrey, NL. Disponible en: http://ijpp.mx/images/Costos%20Mexico_Final.pdf



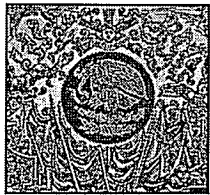
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma los artículos 18 artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>	<p>Artículo 18. Sólo por causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

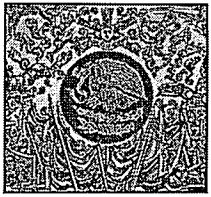


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.</p>

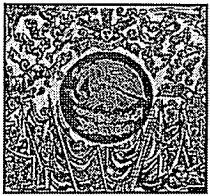


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** la fracción el párrafo primero del artículo 18 y el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18. Sólo por **causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

...

...

...

...

...

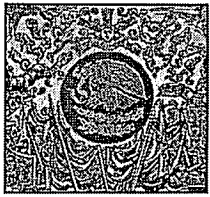
...

...

...

Artículo 19.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

...

...

...

...

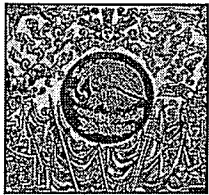
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

II. Respecto a la iniciativa del CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

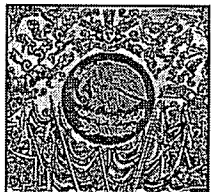
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Esta iniciativa basa su problemática en la relación de la violencia con el tráfico y la proliferación de armas. A decir del proponente, estos elementos, representan un factor esencial en el crecimiento de la inseguridad y el repunte de los índices delictivos. En el país, se ha incrementado la entrada de manera ilegal de alrededor de 2000 armas por día, generando un ambiente de inseguridad y de impunidad.

La premisa principal de la iniciativa en comento sostiene que en la Carta Magna y en la Ley Federal de la materia en cuestión, actualmente, se establece que se pueden poseer armas en el domicilio legalmente reconocido como medio de defensa y protección en caso de ser necesario, siempre y cuando, no sean armas destinadas a las funciones de las fuerzas armadas. Sin embargo, vemos cómo este precepto no siempre es cumplido, sobre todo, por los grupos del crimen organizado, por lo tanto, es urgente una reforma que signifique un paso hacia adelante en la lucha contra la dispersión de armas de uso exclusivo del ejército.

Esta iniciativa tiene como objetivo dar una lucha frontal contra la proliferación de armas y armas de uso exclusivo del ejército. Por lo que es deber del Estado, aplicar la prisión preventiva a aquellos que no respeten las normas marcadas en las leyes, y que no cuenten con licencia para su manejo o que sean de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

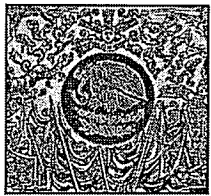


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservados por el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre</p>

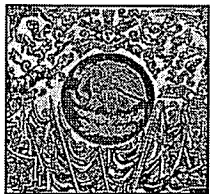


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
*** *** *** *** *** ***	desarrollo de la personalidad y de la salud. *** *** *** *** *** ***
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo Federal, dispondrá se publique, circule y observe.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

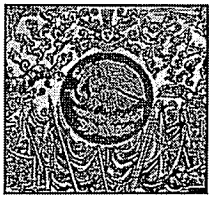
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.</p> <p>TERCERO. - Con relación a lo dispuesto en el resolutive SEGUNDO del presente Acuerdo, se comuniquen el mismo a las Legislaturas de las demás entidades federativas, a efecto, de que, si así lo desean, se sumen a lo dispuesto en la presente Iniciativa.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo primero del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **portación de arma de fuego sin licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservados poro el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

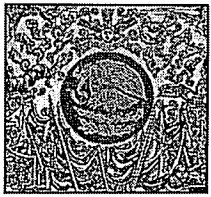
...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, dispondrá se publique, circule y observe.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

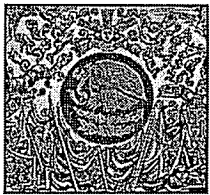
SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO. - Con relación a lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** del presente Acuerdo, se comuniquen el mismo a las Legislaturas de las demás entidades federativas, a efecto, de que, si así lo desean, se sumen a lo dispuesto en la presente Iniciativa.

III. Respecto a la iniciativa de los diputados *Juan Romero Tenorio* y *Alfredo Basurto Román*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que plantea esta iniciativa es el repunte de la violencia en todos los sectores sociales, debido a las deficiencias en materia de prisión preventiva de oficio y vinculación a proceso, así como las necesarias para resolver las contradicciones con el régimen de excepción para la delincuencia organizada y de otros delitos conexos. Por lo que, en este contexto, de acuerdo a los proponentes, es necesario emprender acciones que permitan inhibir los delitos relacionados con armas de fuego, pues una de las tareas fundamentales del Estado es salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

Los fundamentos de la iniciativa que se comenta, y de acuerdo a los Diputados que la proponen es que, derivado de la reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008, se explicitaron principios generales como los derechos de las personas vinculadas a un proceso penal, así como los derechos de las víctimas u ofendidos por la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

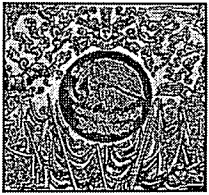
comisión de un delito. Por lo anterior, es necesario asegurar el carácter acusatorio adversarial y garantista de la reforma, aprobando en sede legislativa, delitos que deben sujetarse a la prisión preventiva de oficio y vinculación a proceso. El Código Nacional de Procedimientos Penales, señala los casos en que el juez puede ordenar esta medida cautelar, sin embargo, dentro del catálogo de delitos previstos para la aplicación de esta medida, no se encuentran contemplados los delitos de posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En ese contexto, los promoventes de la iniciativa de mérito, señalan:

“que el uso ilegal y la deficiencia normativa sobre posesión, portación, fabricación y comercio de las armas de fuego y explosivos, aumentan la inseguridad en muchas regiones del país. El tráfico de armas es otro factor que afecta a la sociedad, pues está relacionado con la incidencia delictiva.”.

Esta iniciativa, tiene como objetivo incorporar dentro del catálogo de delitos relacionados con armas de fuego y explosivos, previstos para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, a saber: delitos de posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y así remediar omisión legislativa, de no haber contemplado los tipos anteriormente citados.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

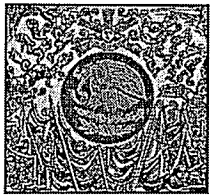


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

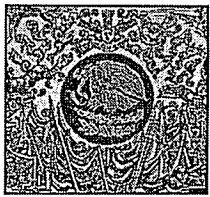
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	desarrollo de la personalidad y de la salud.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19.

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

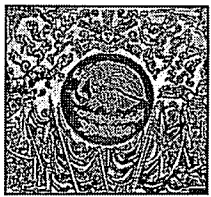
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

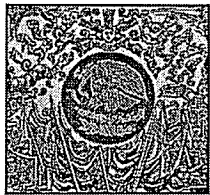
ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Respecto a la iniciativa de la diputada *María Lucero Saldaña Pérez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, se plantea lo siguiente:

El problema que plantea la iniciativa en comento es el robo de hidrocarburos. El sector energético ha enfrentado en los últimos años un constante saqueo por delincuentes que se dedican al robo de combustibles en los ductos que atraviesan a varios estados de la República. La promovente de la iniciativa señala que de acuerdo a "sus propias autoridades, Petróleos Mexicanos (Pemex) tiene una pérdida de 30,000 millones de pesos anuales por robo de combustible a sus ductos". El robo de combustible es un delito grave que ha llegado a constituir la segunda fuente de ingresos para los grupos del crimen organizado.

Los ejes fundamentales de la iniciativa de mérito, sostienen que el delito de robo a hidrocarburos, es por sí mismo un delito grave que atenta contra el patrimonio de las y los mexicanos, además, en las regiones donde acontece, ha tenido múltiples y negativos efectos: pérdida de la paz social, riesgos inminentes al patrimonio y la vida, inseguridad, violencia, incremento de otros delitos (robo de vehículos), afectaciones al medio ambiente y la salud, el involucramiento de adolescentes y jóvenes, la corrupción de autoridades y complicidad de familias, lo que al final, que lesiona gravemente el tejido social. Por lo anterior, es necesario transitar hacia medidas aún más firmes que contengan este grave delito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SE
SECRETARÍA DE LEGISLATURA

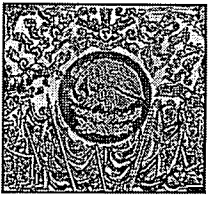
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El objetivo de la iniciativa de mérito, propone establecer la prisión preventiva oficiosa a toda aquella persona que presuntamente cometas delitos en materia de hidrocarburos, establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, con el propósito de evitar la sustracción de la acción de la justicia a quien presuntamente cometa el delito, en atención a la gravedad que representa esta actividad.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con</p>

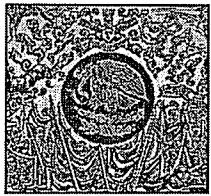


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>medios violentos como armas y explosivos, delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, de acuerdo con la ley de materia, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

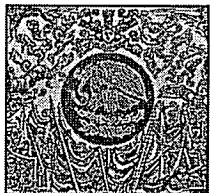
Artículo 19.

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, de acuerdo con la ley de materia**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY EJECUTIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

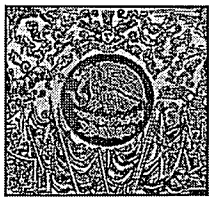
V. Respecto a la iniciativa de la diputada *Abelina López Rodríguez* del GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La presente iniciativa basa su problemática en la necesidad de incluir el delito de extorsión en el catálogo de delitos graves.

La proponente enuncia lo siguiente:

"el delito de extorsión, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal Federal, con el texto siguiente: Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicaran de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa".

El eje fundamental de ésta iniciativa es el de inhibir el delito de extorsión al calificarlo como un delito grave, pues de lo contrario, si se considera como aquel que no amerita prisión preventiva, no se levantan las denuncias necesarias y se continúa con la impunidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

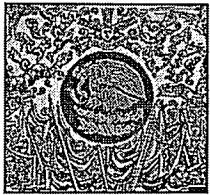
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

A decir de la proponente, no se puede dejar en manos de los Ministerio Públicos la decisión de que los indiciados por el delito de extorsión permanezcan libres durante el desarrollo de su proceso, pues debe prevalecer la defensa en favor de la víctima

Esta iniciativa, tiene como objetivo, catalogar al delito de extorsión como grave, con la firme intención de disminuir su incidencia.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

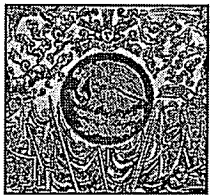
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, extorsión ; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
...	...
...	...
...	...
...	...
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19. ...

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **extorsión**; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

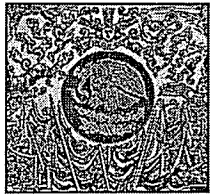
...

...

...

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

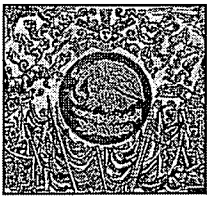
VI. Respecto a la iniciativa del diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

El problema que plantea esta iniciativa, de acuerdo al proponente, es el empleo de recursos públicos por parte de las instituciones del Estado Mexicano para adquirir tecnologías, cuyo fin sea la intervención de comunicaciones privadas que, sin autorización judicial se utilicen para coaccionar la libertad de comunicación de la ciudadanía, esta acción, es evidentemente, violatoria de los derechos humanos.

La premisa principal de la iniciativa de mérito, es la sanción con prisión preventiva oficiosa sin mandato judicial para quien realice intervención de comunicaciones privadas. El avance de las tecnologías de la información y comunicación no debe limitar el derecho a la privacidad, por el contrario, este derecho, debe ser un bien jurídico tutelado de la mayor importancia, que el Estado debe proteger en su marco constitucional. El espionaje y la intervención de comunicaciones privadas debes ser catalogados como conductas ilícitas que atentan contra el Estado Democrático.

Por lo anterior, esta iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo, sancionar con prisión preventiva sin mandato de autoridad judicial, el uso faccioso de las Instituciones estatales; para espiar ilegalmente a los ciudadanos. Esto, tendrá un impacto positivo en el combate a la impunidad, el fortalecimiento a la democracia y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, se busca disipar la tensión que existe en el uso de las tecnologías (derecho de privacidad) de los ciudadanos y el deber del Estado para brindar seguridad a sus gobernados.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

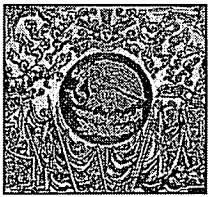


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. / LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, la intervención de comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p>



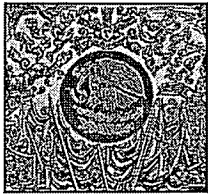
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PRIMERA LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a esta disposición.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.

...

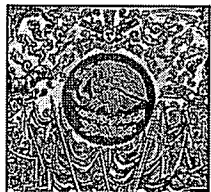
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **la intervención de comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCELSA LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

ARTÍCULO TRANSITORIOS

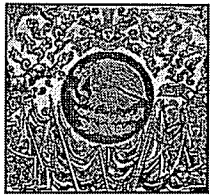
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a esta disposición.

VII. Respecto a la iniciativa del diputado *Felipe Fernando Macías Olvera*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que plantea esta iniciativa, es la crisis de inseguridad presente, motivada por el incremento constante de conductas delictivas que afectan no sólo el patrimonio de miles de familias mexicanas, sino su integridad, seguridad, paz y tranquilidad. De acuerdo al proponente, dentro de esta crisis, el delito de robo a casa habitación ha tenido un incremento de manera exponencial. La falta de estrategia federal en materia de seguridad, eficaz y efectiva, ha propiciado que la mayoría de las entidades federativas se vean afectadas por los delitos que inciden en el patrimonio de los mexicanos.

Las premisas básicas de la iniciativa en comento señalan que: la vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse; corresponde al Estado el pleno reconocimiento de los derechos humanos y su protección jurídica; es indispensable el fortalecimiento de las figuras jurídicas que garanticen y salvaguarden los intereses y bienes jurídicos de la víctima u ofendido, y, es apremiante que el Estado contenga y castigue todas aquellas conductas que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

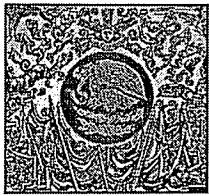
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

afectan el tejido social. De acuerdo al proponente, es importante reconocer que existen delitos que pueden ser sujetos a la prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar, y que no están señalados en la Carta Magna. Tal es el caso del delito de robo a casa habitación, que inevitablemente afecta el bien jurídico tutelado del patrimonio, así como la inviolabilidad del domicilio, y en caso de cometerse con violencia, afecta a la libertad, la vida y la integridad corporal.

Esta iniciativa tiene como objetivo proteger el patrimonio de las familias, velar por su seguridad, su vida, su integridad corporal y su libertad, así como, fortalecer las medidas precautorias encaminadas a proteger y salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados. Por lo anteriormente expuesto, se propone establecer como mandato constitucional, que el delito de robo a casa habitación, sea susceptible de prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar, teniendo como objetivo alcanzar los fines del proceso acusatorio, y mantener al imputado en prisión durante el procedimiento, en tanto no se resuelva su situación jurídica, fortaleciendo así nuestro sistema penal acusatorio.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la	Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la

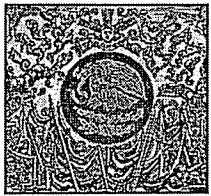


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo a casa habitación, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

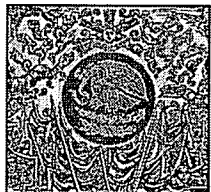
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las modificaciones y adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo a casa habitación**, delitos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

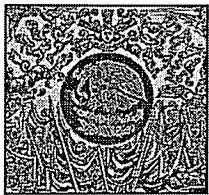
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las modificaciones y adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente.

VIII. Respecto a la iniciativa del diputado *Víctor Manuel Pérez Díaz*, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, la iniciativa fue suscrita por el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se plantea lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

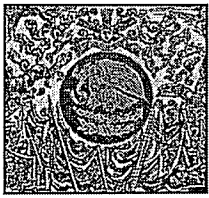
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La problemática que plantea esta iniciativa es el incremento exponencial de los delitos en todas sus modalidades: contra el sector del autotransporte federal de carga de mercancías, pasajeros, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, robo transporte y venta ilegal de hidrocarburos, delitos en materia de corrupción y, delitos contra el transporte ferroviario, entre muchos otros.

Los ejes esenciales de la iniciativa de mérito, de acuerdo al proponente, ilustran que los delitos patrimoniales más comunes son el robo y el delito de daño. Estos supuestos incluyen el robo de combustible, el cual se ha incrementado de manera alarmante debido a la falta de planeación para su prevención o por no ser considerado como grave, esta transgresión, en particular, genera además de sus afectaciones, riesgos para la seguridad de la población, daños al medio ambiente y descomposición del tejido social. Otro delito con graves consecuencias, es el robo al autotransporte, que afecta al sector privado y público, generando pérdidas considerables de carácter económico y afectando de manera directa la cadena de producción de diversas mercancías. Por lo que es importante sumar algunas variantes que el propio sistema prevé relativo a las medidas cautelares (prisión preventiva de oficio), para los delitos carreteros; delitos contra el transporte ferroviario, y, robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos, debido a su alto nivel de peligrosidad, incidencia y repercusión social

Esta iniciativa, tiene como objetivo la inclusión en la Constitución, del delito de robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo o transporte privado; en materia de corrupción; delitos contra el transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos. Asimismo, la iniciativa en comento prevé la importancia de considerar la prisión preventiva oficiosa en materia del uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea pues permite la violencia e inseguridad, alentando a la delincuencia organizada.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

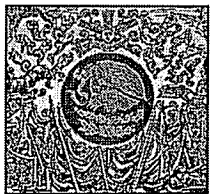
LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; así como en robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo o transporte privado; en materia de corrupción; delitos contra el</p>

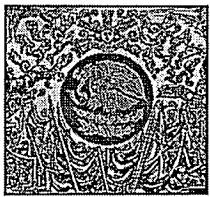


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos; el uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

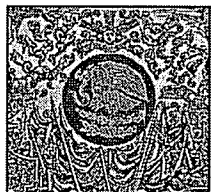
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	fecha de entrada en vigor del mismo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; **así como en robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y transporte privado; delitos en materia de corrupción; delitos contra el transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos; el uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

...

...

...

...

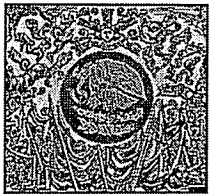
TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

IX. Respecto a la iniciativa del diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se funda esta iniciativa, de acuerdo con el proponente, consiste en la desarticulación del Estado de Derecho, y cuya manifestación se puede verificar a través de la corrupción, pandemia que ha dañado al tejido social en nuestra nación, y que ha desmantelado las instituciones del Estado. Asimismo, cabe señalar que el fraude electoral es un delito que lastima seriamente a la democracia mexicana y que, es indefectible identificar al robo de combustible o "huachicoleo como otra conducta delictiva que ha generado un grave daño a nuestro país".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

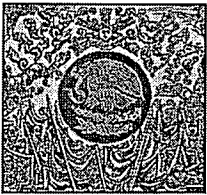
Las principales premisas de la iniciativa de mérito, son señaladas con puntualidad por el promovente de la iniciativa, a saber:

“la corrupción daña el tejido social, el crecimiento económico, aumenta la desigualdad, vulnera la gobernabilidad y genera el desmantelamiento de las instituciones del Estado. Generando ilegalidad, crisis social, institucional, económica y política, vulnera el funcionamiento de la democracia y agudiza la desigualdad, daña la inversión, la productividad y el desarrollo económico, disminuye el bienestar social, resta presupuesto a escuelas, hospitales, infraestructura y otros servicios básicos, incrementa la inseguridad, y reduce la calidad de los servicios públicos. Asimismo, este fenómeno impide que se garantice el Estado de Derecho y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, ocasionando un arraigo de los hechos de corrupción en cualquier nivel del servicio público y extracto de la sociedad.”

Por lo que es urgente que, ante este fenómeno, el Estado Mexicano garantice que los delitos siguientes sean catalogados como graves y que ameriten prisión preventiva oficiosa. Estos delitos son: el robo de combustible, el relativo al detrimento a la hacienda pública, es decir los delitos fiscales, (evasión fiscal), y, los delitos electorales.

Esta iniciativa tiene como objetivo combatir a estos tres delitos que lesionan el tejido social, la economía nacional y la voluntad popular. También busca contribuir al fortalecimiento de un auténtico Estado de Derecho, sin simulaciones y con herramientas jurídicas sólidas. Al incluir éstas conductas, según el proponente, en el catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa, se inicia con una nueva visión de Estado, donde las acciones más lastimosas para el pueblo, sean puestas en un marco especial que se sancione con prisión preventiva oficiosa.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política



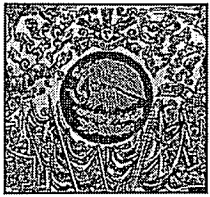
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos por hechos de corrupción, en materia de hidrocarburos, electorales y fiscales, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>

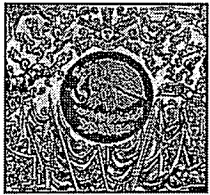


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	...
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a estas disposiciones.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos por hechos de corrupción, en materia de hidrocarburos, electorales y fiscales**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

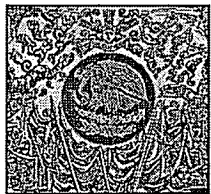
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXPO LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TRANSITORIOS

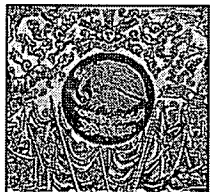
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a estas disposiciones.

X. Respecto a la iniciativa de la diputada *Silvia Lorena Villavicencio*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se funda esta iniciativa, es el fenómeno de la violencia de género que se ha incrementado de manera considerable en nuestro país. La discriminación contra las mujeres, así como la desigualdad y vulnerabilidad de género, tienen su expresión extrema en los actos sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia constituye una de las violaciones a los derechos humanos, más graves.

El eje central de la iniciativa de mérito en que se basa esta iniciativa, es la incidencia cada vez mayor, del feminicidio, a decir de la proponente: del "asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres"; este delito, es un tipo de violencia que no conoce fronteras, edades, estratos económicos, razas, credos y culturas. Se trata, de acuerdo a la Diputada proponente, de una pandemia que nos obliga a todos a convertirnos en agentes preventivos y a tomar medidas para eliminarla. Las modalidades y expresiones de la violencia, impiden el desarrollo de las mujeres, menoscaban su libertad, sus derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social. Por lo tanto, el Estado mexicano debe generar el marco constitucional que incorpore al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

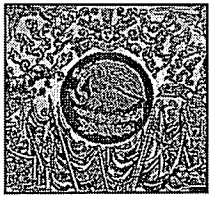
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

feminicidio como un delito grave y que tenga un tratamiento bajo la medida cautelar de la prisión preventiva de oficio.

Esta iniciativa, tiene como objetivo la inclusión de nuevas conductas al catálogo de delitos graves que atenten contra el bienestar y el tejido social. Por lo que el constituyente, según la proponente, debe tener en cuenta las necesidades de la realidad actual y combatir la impunidad en los casos de feminicidio e incluirlo como delito grave que requiere de prisión preventiva oficiosa por su alta trascendencia y nivel delictivo.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio</p>

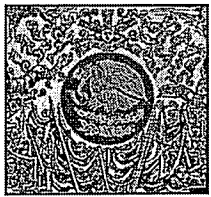


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA
LXIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
2010-2011

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

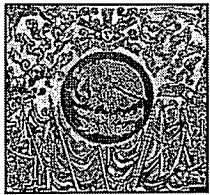
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCMO. LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Respecto a la iniciativa de la Diputada *Martha Elisa González Estrada* y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

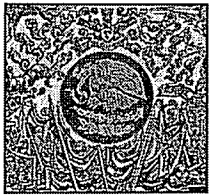
La problemática en que se funda esta iniciativa, es la falta del ejercicio del derecho de acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, en particular a la justicia en el caso de sufrir el delito de robo a casa habitación.

De acuerdo a la proponente el robo a casa habitación: "consiste en apoderarse sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo de cosa ajena mueble, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, independientemente del material del que estén contruidos".¹³

Las principales premisas de la iniciativa de mérito son señaladas con puntualidad por el promovente de la iniciativa al indicar que el robo a casa habitación es uno de los delitos que más afectan al patrimonio de los habitantes de nuestro país. Igualmente señala que el actual sistema de justicia admite que, durante el proceso judicial, el presunto delincuente, conserve su libertad en tanto se dicta condena, situación que favorece la impunidad y reduce la protección del agredido. Por lo señalado, se considera de vital importancia incluir el robo a casa habitación como un delito grave.

Esta iniciativa tiene como objetivo inscribir dentro del precepto constitucional, la tipificación del delito de robo a casa habitación como uno de los que requieren

¹³ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad [consultado el 5 de noviembre de 2018] http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Rep_ago18_V F.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

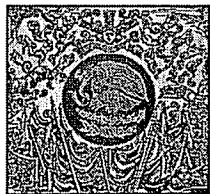
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

prisión preventiva oficiosa, por lo anterior se propone la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de robo a casa habitación delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, los derechos humanos, el libre</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

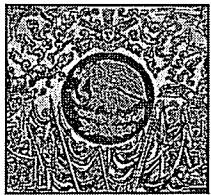
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
desarrollo de la personalidad y de la salud. 	desarrollo de la personalidad y de la salud.
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de **robo a casa habitación** delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **los derechos humanos**, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

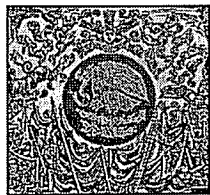
...

...

...

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

C. CONSIDERACIONES

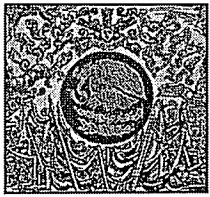
A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado de Trámite Legislativo y contenidos de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. - Contenido y objetivo. Las citadas iniciativas con proyecto de decreto tienen en común reformas, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, todas ellas contenidas en el decreto por el que se reforma el artículo 18 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa en fecha 19 de febrero enero de 2019.

TERCERA. – Antecedentes Legislativos. De lo anterior, resulta claro que el proceso de aprobación de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, consideró y atendió sustancialmente las propuestas contenidas en las iniciativas presentadas con anterioridad, listadas en el apartado A. Trámite legislativo de este Dictamen, tomando en cuenta que todas ellas se refieren



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

prácticamente a propuestas de reformas de las mismas disposiciones materia de Prisión Preventiva Oficiosa las reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019, por lo que ha desaparecido la materia que les dio fundamento y motivación y procede, consecuentemente, el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

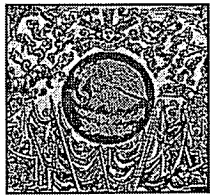
CUARTA. - Sentido del Dictamen: NEGATIVO. El sentido del Dictamen es dar por concluido el procedimiento legislativo, por considerar que la materia de las iniciativas objeto del mismo, fueron consideradas e incorporadas sustancialmente en el Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, aprobado en fecha 19 de febrero y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019, lo que determina que ha desaparecido la materia de las diversas iniciativas enlistadas, para los efectos de lo dispuesto por el Apartado G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

A continuación, se describen los razonamientos sobre la materia de la Iniciativa con los que se considera sustancialmente el sentido negativo del presente Dictamen.

PRIMERO. - Han quedado sin materia las iniciativas enlistadas en el apartado A. del apartado de Trámite Legislativo de este instrumento, en virtud de que fueron consideradas sustancialmente en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019.



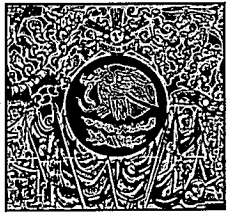
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

SEGUNDO. - Se da por concluido el procedimiento legislativo, para los efectos del Apartado G) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las iniciativas enlistadas en el apartado I. Trámite Legislativo de este instrumento. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


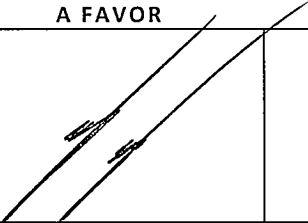


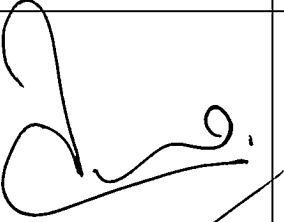

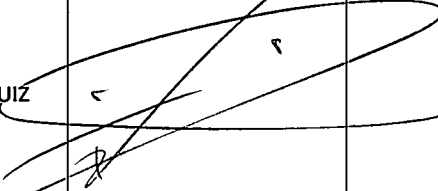



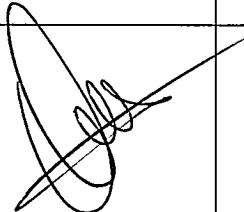


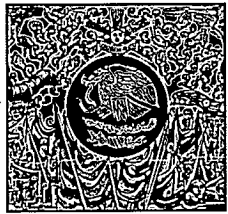
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			


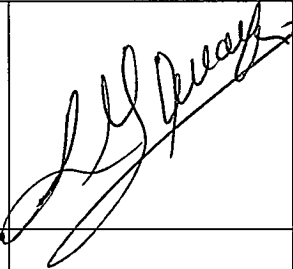





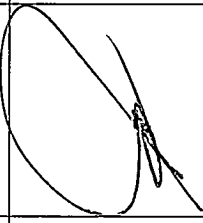



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



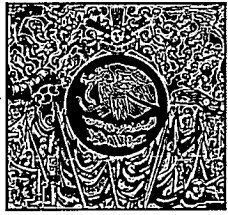
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			




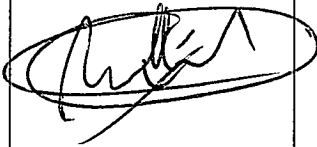

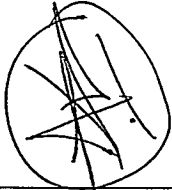




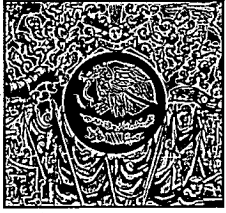
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			





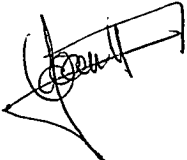



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			